

**Minuta proyecto de ley para la protección de la infraestructura crítica del país.
Boletín 16143-02**

Trámite Constitucional: Primer trámite, en comisión de Defensa del Senado. Ingresado el 2 de agosto de 2023, sin informe aún.

I.- Antecedentes.

El 3 de febrero de 2023, se publicó la ley N° 21.542, que Modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la Protección de Infraestructura Crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.

Esta reforma constitucional contenía dos artículos. El primero de ellos, consagró una nueva atribución presidencial mediante la incorporación, en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, de un numeral 21º, nuevo.

En dicho numeral se dispone que la infraestructura crítica **comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país.**

Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable **para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población**, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud. Una ley regulará las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios específicos para la identificación de la misma.

Con esta modificación se facultó al Presidente de la República para disponer de las FF.AA., mediante decreto supremo fundado, con la finalidad de proteger la infraestructura crítica del país en caso de peligro grave o inminente.

El artículo segundo de dicha reforma constitucional incorporó una disposición 53a transitoria que establece que dentro de un plazo de seis meses contado desde la publicación de la reforma constitucional, el Presidente de la República debe enviar al Congreso Nacional un Mensaje para regular las distintas materias que menciona el numeral 21°, nuevo, de la Constitución.

II.- Objetivos.

- 1) Establecer criterios para determinar qué se entenderá por infraestructura crítica del país para los efectos del artículo 32, numeral 21° de la Constitución Política de la República.
- 2) Crear instrumentos de planificación y gestión para la protección de la infraestructura crítica.
- 3) Establecer obligaciones para los operadores públicos y privados de la infraestructura catalogada como crítica.
- 4) Determinar las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Orden Pública en caso de despliegue dispuesto en conformidad con el artículo 32, numeral 21°, de la Constitución Política de la República.

III.- Estructura del proyecto

El proyecto consta de 31 artículos agrupados en seis títulos.

1. Instrumentos de gestión y planificación.

Se crean los siguientes instrumentos de planificación y gestión para la protección de la infraestructura crítica:

- a) Listado de sectores y subsectores estratégicos: áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva del país que proporcionan un servicio esencial o necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas y el normal funcionamiento de la población.
- b) Criterios de criticidad e impacto: permiten la valorización de cada infraestructura perteneciente a algún sector estratégico.

c) Catálogo nacional de infraestructura crítica: establece aquellas entidades que serán consideradas como infraestructura crítica. Es elaborado a partir del listado de sectores y subsectores estratégicos y los criterios de criticidad e impacto.

d) Plan nacional de protección de infraestructura crítica: plan estratégico que define y orienta las acciones y coordinaciones generales a nivel nacional para la protección de la infraestructura crítica. Considera riesgos, amenazas y vulnerabilidades; coordinación de acciones de prevención y respuesta; alertas tempranas y monitoreo de incidentes.

e) Planes regionales de protección de la infraestructura crítica: define y orienta acciones y coordinaciones a nivel regional para la protección de la infraestructura crítica de cada región.

f) Plan del operador para la protección de infraestructura crítica: presentado al ministerio encargado de la seguridad por cada operador de infraestructura crítica incluido en el Catálogo. Deberá incluir al menos: a) identificación de riesgos, amenazas, vulnerabilidades y elementos importantes de la infraestructura; b) medidas de prevención orientadas a disminuir el riesgo y las vulnerabilidades, y disuadir potenciales ataques; c) medidas para detectar potenciales ataques; d) medidas de respuesta oportuna frente a ataques para reducir impactos, interrumpir ataques y mitigar sus consecuencias; e) sistema de gestión de seguridad para la implementación de estas medidas, alertas, registro de ataques y acciones realizadas y su monitoreo, y la coordinación y comunicación; f) medidas de continuidad operacional; y, g) ejercicios de simulacros y análisis.

2. Obligaciones para operadores.

Se establecen nuevas obligaciones para los operadores públicos y privados de infraestructura crítica en el país, a saber:

a) Deber de cumplimiento: se requiere cumplir con la presentación de un plan de seguridad y con las medidas del plan ya aprobado.

b) Encargado o encargada de seguridad: se debe designar a una persona encargada de la seguridad, la que deberá ser informada a la autoridad y actuará como contraparte de ésta.

- a) Control de entrada y salida del perímetro definido.
- b) Control de identidad y registro de vestimentas, equipaje y vehículos.
- c) Deberes de reporte: se deben reportar al ministerio encargado de la seguridad:
 - (i) todas las alertas de ataques, incidentes o amenazas de ataques, en un plazo de 24 horas;
 - (ii) los detalles de los ataques o incidentes una vez que hayan transcurrido, en un plazo de 7 días;
 - (iii) la identificación de nuevos riesgos, amenazas y vulnerabilidades.
- d) Deberes de capacitación: para trabajadores relacionados directamente con la seguridad de la infraestructura respecto del plan del operador de infraestructura crítica, además de fomentar el conocimiento de las medidas entre los trabajadores, cuando ello sea pertinentes para su adecuada protección.

3. Infracciones y sanciones

Se establecen facultades de fiscalización para monitorear el cumplimiento de las obligaciones de operadores de infraestructura crítica, así como infracciones a la ley, clasificadas en gravísimas, graves y leves, con las correspondientes sanciones.

4. Atribuciones y deberes de las FF. AA.

Un tercer eje del proyecto es la regulación de las atribuciones y deberes de las FF. AA. en caso de despliegue para la protección de la infraestructura crítica. Se establecen a ese respecto atribuciones del Oficial General al mando de las fuerzas, además de las siguientes atribuciones y deberes especiales para las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública: 10

5. Principios, deberes y reglas del uso de la fuerza

Se regulan principios y deberes en el uso de la fuerza.

Minuta proyecto de Ley de Reglas de Uso de la Fuerza (RUF), para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y Fuerzas Armadas. Boletín 15805-07

En primer trámite constitucional en Cámara de Diputados.

Objetivos.

Normar el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, como también de las FF. AA. cuando, excepcionalmente, acuden a tareas de resguardo del orden público. Regulará los protocolos, lineamientos, instrucciones o cualquier otro instrumento que norme el uso de la fuerza en la mantención del orden público y de la seguridad pública interior.

I.- Principios.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberá guiar su actuación en el uso de la fuerza los siguientes principios:

a) Principio de legalidad: La acción que realicen debe efectuarse dentro del marco de la Constitución, la ley y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; y debe efectuarse atendiendo un objetivo legítimo.

b) Principio de necesidad: Solo se podrá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesaria para el cumplimiento del deber. El personal utilizará, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y armas de fuego, las que solo podrán utilizarse cuando otros medios menos lesivos resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legítimo. Este principio exige que, en la circunstancia particular, no exista otra alternativa razonable que no sea el uso de la fuerza, la que deberá cesar una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda lograrse.

c) Principio de proporcionalidad: El tipo y nivel de fuerza empleada debe determinarse en atención al grado de resistencia o agresión, la que nunca deberá ser excesiva en relación al objetivo legítimo que se pretende alcanzar. El tipo y nivel de fuerza empleada deben, en todo caso, asegurar la superioridad del personal y resguardar su seguridad y la de terceros.

d) Principio de responsabilidad: El uso de la fuerza, fuera de los parámetros permitidos, conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas y, cuando corresponda, la responsabilidad de los mandos.

e) Principio de racionalidad: Constituye uso racional de la fuerza el ejercicio adecuado de esta, apreciando la realidad de las circunstancias al momento de los hechos, conforme al lugar y contexto de los mismos, y teniendo en cuenta todos los

principios anteriores. El examen de racionalidad no requiere igualdad de los medios empleados.

II.- Formación y capacitaciones

Se establece que el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberá contar con formación y capacitaciones adecuadas para hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de estos principios. Se deberá dotar al personal del equipamiento adecuado para proteger su vida e integridad física o la de terceros, de conformidad con las funciones que desempeñen.

III.- Deberes del Uso de la Fuerza.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes deberes:

a) Deber de identificación: Antes de recurrir al uso de la fuerza el personal deberá identificarse como tal, siempre que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a su integridad física o de terceros.

b) Deber de advertencia: En caso de que sea necesario emplear un arma de fuego, darán una clara advertencia de su intención de utilizarla. Con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a su integridad física o de terceros.

c) Deber de gradualidad: Se deben realizar todos los esfuerzos procedentes para resolver situaciones potenciales de confrontación, a través de la comunicación, persuasión, negociación y empleo de medios disuasivos, siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a su integridad física o de terceros.

d) Deber de reducir al mínimo daños y lesiones: Cuando se recurra al uso de la fuerza, se deben tomar las medidas razonables para minimizar daños colaterales, en particular respecto de la vida e integridad física de las personas.

En la utilización de armas, la protección de terceras personas distintas al agresor debe tener prioridad, de modo que antes de su empleo, el personal debe precaver razonablemente no producir con ello daños respecto de la vida e integridad física de las mismas, siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a la integridad física del personal o de terceros.

e) Deber de prestar auxilio en caso de uso de la fuerza: Si a propósito del uso de la fuerza resultaren personas heridas, deberán prestársele los auxilios necesarios para resguardar su salud, siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o afectaciones de consideración a su integridad física o de terceros.

f) Deber de reportar: El personal deberá informar al mando que corresponda respecto de incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos. El mando deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en conformidad a lo establecido en los mismos.

IV.- Grados de resistencia o agresión.

El grado de resistencia o agresión al que se pueden enfrentar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son los siguientes, los que no necesariamente son secuenciales: Cooperación / Resistencia pasiva / Resistencia activa / Agresión activa / Agresión activa potencialmente letal.

V.- Etapas en el uso de la fuerza

Las etapas del uso de la fuerza se corresponden con el grado de resistencia o agresión al que se ven enfrentadas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el contexto particular: Presencia / Actuación mediante técnicas de comunicación / Reducción física de la movilidad / Utilización de fuerza menos letal / Utilización de fuerza potencialmente letal.

Las etapas en el uso de la fuerza pueden aumentar o disminuir de acuerdo a los grados de resistencia o agresión a los que se enfrente el personal. No se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. La fuerza debe disminuir si la resistencia también decrece.

VI.- Reglamentos del Uso de la Fuerza

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá mediante uno o más reglamentos, las actuaciones y procedimientos que se requieran, y los protocolos sobre el uso de la fuerza.

VII.- Uso de la Fuerza por las Fuerzas Armadas en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución y la ley

Las normas de esta ley aplicarán a las Fuerzas Armadas cuando son llamadas a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior. Esto es, al menos en las hipótesis de: Protección de la infraestructura crítica / Resguardo de áreas de zonas fronterizas / Estados de excepción constitucional / Actos electorales y plebiscitarios.